

40ª REUNIÓN DE LAS PARTES

La Jolla, California (EE. UU.)
22 de octubre de 2019

DOCUMENTO MOP-40 INF A¹

EL APICD Y EL ÁREA DE TRASLAPO CIAT-WCPFC

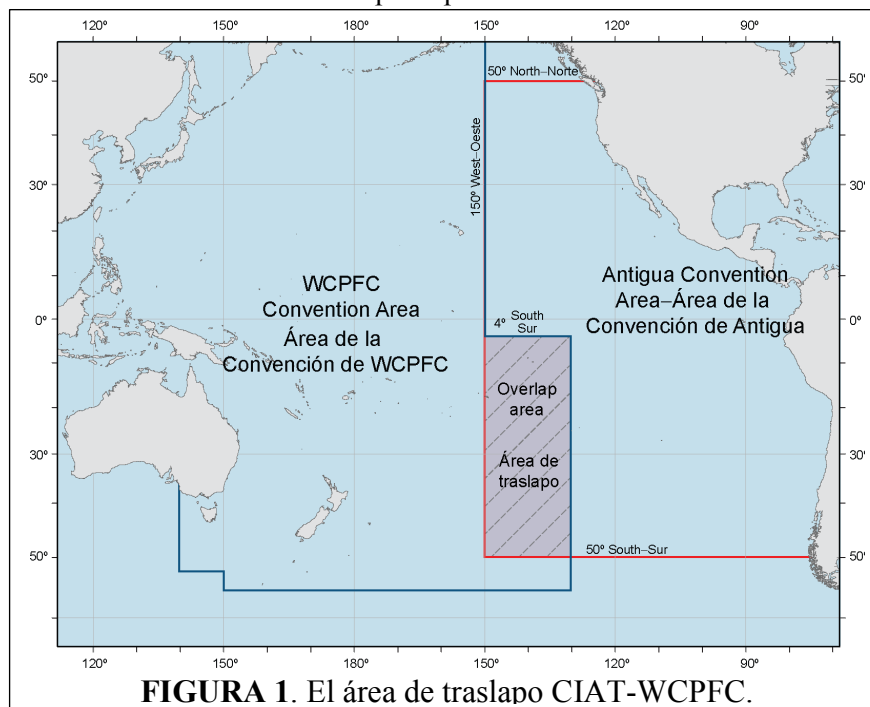
I. ANTECEDENTES

I.1. ¿QUÉ ES EL ÁREA DE TRASLAPO?

Las Áreas de las Convenciones de la Comisión Interamericana del Atún Tropical (CIAT) y la Comisión de Pesca del Pacífico Occidental y Central ([WCPFC](#)), las dos organizaciones regionales de ordenación pesquera (OROP) responsables de gestionar las pesquerías de atunes y especies afines en el Océano Pacífico, incluyen una zona de traslapo que cae dentro de los límites de las dos (Figura 1).

La Convención de 1949, bajo la cual la CIAT operó desde 1950 hasta 2010, no definió un área de convención, sino que se refirió solamente al ‘Océano Pacífico oriental’. A principios de los años 1970 se comenzó a usar del meridiano de 150°O para definir el límite occidental del área de la CIAT, y para principios de los años 1980 se usaba regularmente en ese sentido. Por este motivo, se estableció como el límite occidental del Acuerdo sobre el Programa Internacional para la Conservación de los Delfines (APICD) en 1998. En la Convención de Antigua de 2003, que entró en vigor en 2010, siguiendo esa práctica así como la definición adoptada en el APICD, el límite occidental del área de la CIAT es el meridiano de 150°O. La Convención de la WCPFC de 2002 incluyó un área al este de dicho meridiano.

Actualmente, ocho Partes (Ecu-



¹ El presente documento ha sido preparado por la Secretaría con la colaboración de un investigador visitante, Christopher Forrester (Candidato de doctorado en derecho, Colegio de Derecho Lewis & Clark, Portland, Oregon, EE. UU.). Su único propósito es proveer a los representantes de las Partes del APICD con información que podría ser útil si desearan abordar este tema. No refleja la posición de la Secretaría ni de ninguna de las Partes, individual o colectivamente, ni constituye una propuesta ni la expresión de una preferencia hacia cualquiera de las opciones que describe.

dor, El Salvador, México, Nicaragua, Panamá, Estados Unidos de América, la Unión Europea y Vanuatu) del APICD, que son Miembros de la CIAT, son también Partes de la Convención de la WCPFC o han sido otorgados el estatus de no Partes cooperantes.

Históricamente, las flotas cerqueras y palangreras de varios miembros de ambas organizaciones habían pescado en el área de traslape^{2,3}, pero fue solamente después de entrar en vigor la Convención de Antigua que se hizo necesario buscar una solución a la gestión de un área sujeta a dos regímenes de ordenación pesquera diferentes. Se propusieron varias opciones (Documento [IATTC-83 INF-B](#)), y en octubre de 2012 se llegó a un acuerdo, reflejado en la Recomendación [C-12-11](#) de la CIAT y en una [Decisión](#) de la WCPFC: en particular, miembros de pabellón de ambas organizaciones con buques incluidos en tanto el [Registro Regional de Buques](#) de la CIAT como en el [Registro de Buques Pesqueros](#) de la WCPFC pueden elegir cuál régimen regulatorio observarán sus buques en el área de traslape⁴. Actualmente, Ecuador, El Salvador, Estados Unidos Nicaragua, y la Unión Europea están en esta categoría.

Aunque la CIAT y el APICD comparten el objetivo de una pesquería atunera sostenible, el objetivo principal del APICD, de hecho su razón de ser, es minimizar la mortalidad de delfines en la pesquería cerquera en el OPO. En este respecto, el efecto del área de traslape es insignificante: sólo dos de los [40,877 lances sobre delfines registrados en el OPO durante 2015-2018](#) fueron realizados en ese área.

Bajo el APICD, los buques cerqueros de clase 6 deben llevar un observador del APICD a bordo cuando operen en el Área del Acuerdo, el cual, tal como se subrayó en lo anterior, es idéntico al Área de la Convención de la CIAT. Bajo un [Memorandum de Cooperación](#) firmado en agosto de 2011 entre la CIAT y la WCPFC, observadores debidamente entrenados del programa regional de observadores (ROP) de la WCPFC pueden sustituir a observadores de la CIAT. Consistente con las disposiciones del [Anexo II.9](#) del APICD y salvo especificación al contrario, en el presente documento, referencias a observadores del APICD incluyen también estos observadores homologados de la WCPFC, aunque las Partes del APICD como tal no han aprobado formalmente el Memorandum de Cooperación de 2011.

I.2 PERTINENCIA PARA EL APICD

El problema surge cuando un buque cerquero de clase 6 de una Parte del APICD, que está obligado por el Acuerdo a llevar un observador del APICD, pesca en el área de traslape bajo el régimen de la WCPFC, que no contiene tal requisito.

Tal como se describió anteriormente, el arreglo plasmado en C-12-11 permite a un miembro de pabellón con buques inscritos en ambos registros de la CIAT y la WCPFC elegir cuál régimen estos buques observarán en el área de traslape. Pero no existe ningún arreglo análogo entre el APICD y la WCPFC. Además,

² World Bank and Nicholas Institute, [Pacific Possible Background Report No. 4](#), 24

³ Robert Gillett, [A Short History of Industrial Fishing in the Pacific Islands](#), 2-4

⁴ La recomendación C-12-11 también regula las otras situaciones que podrían ocurrir y las diferentes categorías de buques y miembros o Partes de pabellón. Tal como se manifiesta en su párrafo 4 a.:

- i. Los buques inscritos exclusivamente en el registro de la WCPFC aplicarán las medidas de conservación y ordenación de la WCPFC cuando pesquen en el área de traslape.
- j. Los buques inscritos exclusivamente en el registro de la CIAT aplicarán las medidas de conservación y ordenación de la CIAT cuando pesquen en el área de traslape.
- k. En el caso de los buques que estén inscritos en los registros de ambas organizaciones, el Miembro del pabellón correspondiente decidirá y notificará a ambas Comisiones bajo cuál de las dos comisiones operarán dichos buques cuando pesquen en el área de traslape, en cuanto a la aplicación, por un periodo no menor de tres años, de las medidas de conservación y ordenación de esa Comisión.
- l. En el caso de los buques que estén inscritos en los registros de ambas organizaciones, los buques de un No Miembro Cooperante aplicarán las medidas de conservación y ordenación de la Comisión de la cual es miembro, cuando pesquen en el área de traslape.

el APICD precede, y por lo tanto no contempla, el área de traslazo.

Existe por lo tanto una cuestión de principio pero también un problema práctico que debería ser abordado, para decidir si y cómo, o no, un buque pescando en el área de traslazo bajo el régimen de la WCPFC debería llevar a bordo un observador de la CIAT (o un observador homologado) porque su Estado de pabellón es Parte del APICD.

II. OPCIONES PARA LA EXTENSIÓN AL APICD DEL RÉGIMEN DUAL EN EL ÁREA DE TRASLAZO:

Si las Partes decidieran abordar este problema, existen fundamentalmente dos categorías de opciones mutuamente exclusivas que pueden ser consideradas.

II.1. El primer conjunto de opciones se basa en el supuesto que el APICD debería ser considerado como un instrumento plenamente autónomo cuya integridad debería ser conservada, tanto en su letra como en su implementación, sin ningún tipo de distinción o discriminación entre sus Partes y entre sus buques. Bajo este enfoque, todos los buques que enarbolan el pabellón de una Parte del APICD estarían obligados a llevar un observador de la CIAT a bordo (o al menos uno homologado) de conformidad con las disposiciones del APICD cuando pesquen en el área de traslazo, aún si bajo la recomendación C-12-11 el buque estaría sujeto al régimen de la WCPFC solamente, mediante notificación por su Estado de pabellón o automáticamente porque no en el Registro de la CIAT.

II.2. El segundo conjunto de opciones implica para todas limitaciones en mayor o menor medida en la implementación del APICD y en particular con respecto al requisito de llevar un observador de la CIAT a bordo. Bajo una opción de este tipo, que necesitaría ser formalizada de manera similar a la Recomendación C-12-11, el APICD sería implementado diferentemente en el área de traslazo para las siguientes categorías de buques:

- buques no inscritos en el Registro de la CIAT;
- buques inscritos en el Registro de la CIAT pero sin un Límite de Mortalidad de Delfines (LMD);
- buques inscritos en el Registro de la CIAT y con un LMD

A diferencia de la opción uno, este enfoque significaría necesariamente cierto grado de discriminación entre Partes y sus buques con respecto a sus obligaciones bajo el APICD.

Adicionalmente, aquellos buques autorizados para pescar en el área de la CIAT e inscritos en el Registro Regional de Buques de la CIAT que, bajo este enfoque, pudieran elegir pescar en el área de traslazo sin observador de la CIAT o un observador homologado a bordo (o sin un observador de la CIAT para buques con un LMD) se verían impedidos de salir del área de traslazo y entrar en el área de la CIAT/APICD para pescar, o hasta para transitar, en el estado actual de las reglas aplicables al asunto.

Cualquier decisión sobre este asunto por las Partes necesitaría ser expresada en una resolución o recomendación, además de ser reflejada adecuadamente en el Acta de la reunión correspondiente.